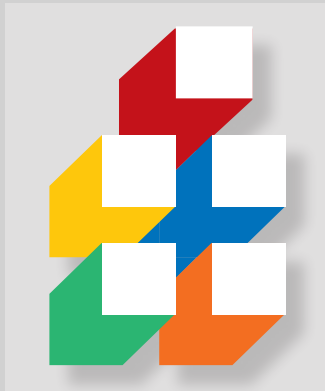




Building Service 32BJ

Supplemental Retirement Savings Plan



Descripción abreviada del Plan

1 de marzo de 2020

Aviso de traducción

Este folleto contiene un resumen en español de sus derechos y beneficios en virtud del Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para recibir asistencia, o escriba a la siguiente dirección:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

El horario de atención es de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes. También puede visitar www.32bjfunds.org.

This booklet contains a summary in Spanish of your rights and benefits under the Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

The office hours are from 8:30 a.m. to 5:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit www.32bjfunds.org.

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Planu Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Biuro czynne jest w godzinach od 8:30 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem www.32bjfunds.org.

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të Planit nën Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 1-800-551-3225 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Orari zyrtar është nga ora 8:30 deri më 17:00, nga e hëna deri të premten. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit www.32bjfunds.org.

Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan

25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676
Teléfono 1-800-551-3225

El Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan (SRSP) es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto.

AGENTES FIDUCIARIOS DE LA UNIÓN

Kyle E. Bragg
Presidente
SEIU Local 32BJ
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Larry Engelstein
Secretario Tesorero/
Vicepresidente Ejecutivo
SEIU Local 32BJ
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Lenore Friedlaender
Asistente del Presidente
SEIU Local 32BJ
25 West 18th Street
New York, NY 10011-1991

Manny Pastreich
Vicepresidente,
Negociación Colectiva y
Relación con los Empleadores
SEIU Local 32BJ
1025 Vermont Avenue NW, 7th Floor
Washington, DC 20005-3577

AGENTES FIDUCIARIOS DEL EMPLEADOR

Howard I. Rothschild
Presidente
Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc.
One Penn Plaza
New York, NY 10017-6307

Charles C. Dorego
Vicepresidente Principal/Consejero General
Glenwood Management
1200 Union Turnpike
New Hyde Park, NY 11040-1708

John C. Santora
Director Ejecutivo
North America
Cushman & Wakefield, Inc.
1290 Avenue of the Americas
New York, NY 10104-6178

Fred Ward
Vicepresidente, Relaciones Laborales
ABM
321 West 44th Street
New York, NY 10036-5454

DIRECTOR EJECUTIVO, BUILDING SERVICE 32BJ BENEFIT FUNDS

Peter Goldberger

DIRECTORA, BUILDING SERVICE 32BJ SRSP

Regine Breton

AUDITOR DEL FONDO

Withum Smith + Brown, PC

CONSEJERO LEGAL

Bredhoff & Kaiser, P.L.L.C.
Proskauer Rose LLP
Raab, Sturm & Ganchrow, LLP

Índice

	Página		Página
Cómo administrar su cuenta del SRSP	4	Distribución de cuentas bloqueadas	20
Conéctese con John Hancock	4	Pago de su cuenta	21
Aviso Importante	5	Forma de pago de los beneficios	21
Preguntas Frecuentes	6	Reinversiones	21
Introducción	9	Pagos de su cuenta de contribuciones fijas	22
Advertencia	10	Distribuciones de su cuenta	23
Elegibilidad y Participación	11	Cómo solicitar una distribución de su cuenta	23
Elegibilidad	11	Cuándo puede acceder a su dinero	24
Cuándo comienza la participación	11	Cheques no cobrados	24
Tipos de contribuciones	12	Pautas impositivas	25
Sus ahorros/Contribuciones 401(k)	12	Pago de impuestos	25
Contribuciones del empleador	12	Si muere antes de recibir su cuenta	25
Contribuciones de reinversión	12	Su beneficiario del Plan	26
Contribuciones después de impuestos	13	Su cuenta de contribuciones fijas	27
Sus ahorros/Contribuciones 401(k)	13	Apelación de reclamaciones rechazadas	27
Cómo realizar contribuciones antes de impuestos	13	Cómo presentar una apelación	28
Cómo modificar sus contribuciones	13	Cómo funciona el proceso de revisión cuando se presenta una apelación	28
Límites máximos de contribuciones anuales	14	Información importante relacionada con las reclamaciones	29
Contribuciones complementarias	14	Información general	30
Derecho adquirido	15	Seguro federal	30
Inversiones	15	Cesión de beneficios	30
Sus opciones de inversión	15	Orden judicial de relaciones domésticas calificada	30
Cómo modificar sus inversiones	15	Otras compensaciones	31
Cuenta calificada de inversión predeterminada	16	Licencias por servicio militar	31
Tasación de su cuenta	16	Contribuciones del empleador	31
Seguimiento de su cuenta	17	Cumplimiento de las leyes federales	32
Estados de cuenta	18	Modificación o cancelación de un Plan	32
Cuándo puede acceder a su dinero	19	Administración del Plan	32
Retiros de dinero en servicio, retiros de dinero para dificultades y préstamos	19	Declaración de derechos según la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones	34
Terminación del empleo	19	Información del Plan	36
Retiro	19	Patrocinador y administrador del Plan	36
Incapacidad	20	Agente encargado de la notificación del proceso legal	36
Muerte	20		
Distribución mínima requerida	20		

Cómo administrar su cuenta del SRSP

Conéctese con John Hancock

John Hancock administra todas las cuentas individuales en el Supplemental Savings Retirement Plan ("SRSP"). La cuenta del SRSP se establecerá automáticamente cuando su empleador realice la primera contribución, tal como lo requiere el acuerdo colectivo de trabajo o el acuerdo de participación, o si usted elige y comienza a realizar aplazamientos del salario. Una vez que se establezca su cuenta, recibirá estados de cuenta trimestrales. El SRSP le brinda la oportunidad de ahorrar para el retiro. Para aprovechar al máximo esta oportunidad y administrar sus propias inversiones o designar a su beneficiario, le recomendamos que acceda a su propia cuenta en línea.

Para acceder a su cuenta en línea, visite johnhancock.com/myplan. Necesitará su número de Seguro Social y su fecha de nacimiento.

Aviso importante

Este folleto es la Descripción abreviada del Plan (Summary Plan Description, "SPD") del Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan ("el SRSP"). Es solo un breve resumen de las disposiciones más importantes del Plan. Sus derechos a los beneficios están regidos por los reglamentos oficiales del Plan, tal como los interpreta la acción oficial de la Junta de fideicomiso (la "Junta"). Ninguna información contenida en esta SPD modificará o cambiará los reglamentos oficiales del Plan. Si existe algún conflicto entre los reglamentos oficiales del Plan y esta SPD, prevalecerán los primeros. Los reglamentos oficiales del Plan se pueden obtener en la Oficina de cumplimiento en la dirección que figura en la página 9. La Junta se reserva el derecho, a su absoluta discreción, de modificar el Plan en cualquier momento, sujeto a los términos de los acuerdos colectivos de trabajo correspondientes.

- Conserve este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si lo pierde, puede comunicarse con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 y pedir otra copia. También puede obtenerla en www.32bjfunds.org.
- Si cambia su nombre, dirección o número de teléfono, notifíquese lo inmediatamente al Centro de servicios para afiliados para que se actualicen sus registros.
- En este folleto, las palabras "usted" y "su" se refieren a los participantes cuyos empleos los hacen elegibles para recibir los beneficios del Plan.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan en vigencia a partir del 1 de marzo de 2020.
- En el caso de que se produzca algún conflicto entre el Documento del Plan, los términos y condiciones de los beneficios del Plan, tal como se establecen en esta SPD, o cualquier información que reciba en forma verbal por parte de un empleado del Building Service 32BJ Benefit Funds o representante de la unión, empleador, o John Hancock, prevalecerá el Documento del Plan.

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el Supplemental Retirement Savings Plan (“SRSP”)?

El SRSP es un plan de contribuciones definidas diseñado para darle la oportunidad de ahorrar e invertir para el retiro. Es un complemento del Seguro Social y cualquier plan de pensiones que pudiera tener.

2. ¿Quién realiza contribuciones al SRSP y cuándo?

En el acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación se establece si pueden realizar contribuciones usted, su empleador o ambos, y cuándo pueden hacerlo. La mayoría de los acuerdos permiten a los empleados aplazar el salario y les exigen a los empleadores que también realicen contribuciones semanales de un monto fijo en dólares. Una cantidad reducida de acuerdos requieren que los empleadores realicen contribuciones semanales, pero no les permiten a los empleados aplazar el salario.

3. ¿Cuánto contribuye mi empleador?

Su empleador contribuye el monto en dólares establecido en su acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación.

En virtud de algunos acuerdos, si ha trabajado 25 años o más y tiene 300 o más créditos de servicio en virtud del Building Service 32BJ Pension Fund, se le exige a su empleador que realice una contribución semanal adicional de \$10.

4. ¿Cómo ahorro?

Para poder ahorrar a través del SRSP (realizar contribuciones 401(k)), debe completar un Formulario de contribuciones al SRSP. Puede obtener este formulario a través de John Hancock, descargándolo de: johnhancock.com/myplan o comunicándose con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022) para solicitar una copia. También puede descargarlo desde el sitio web del Fondo: www.32bjfunds.org. La Oficina del Fondo y su empleador también pueden suministrarle este formulario. Después de completarlo, debe entregárselo a su empleador, generalmente a Recursos Humanos o la oficina de nómina.

5. ¿Cuánto puedo ahorrar?

Puede contribuir hasta alcanzar el límite del Internal Revenue Service (“IRS”). Para 2020, el límite es \$19,500. Además, puede comenzar a realizar contribuciones complementarias en el año en que cumple 50 años. Para 2020, el límite de contribuciones complementarias es \$6,500.

6. ¿Qué son las contribuciones complementarias?

Las contribuciones complementarias son contribuciones adicionales que puede realizar a partir del año en el que cumple 50 años. Las contribuciones complementarias están limitadas por el IRS. Para 2020, el límite es \$6,500.

7. Si decido no ahorrar ahora, ¿puedo cambiar de opinión y ahorrar en el futuro?

Sí. Puede comenzar a ahorrar desde el comienzo del primer período de pago a partir de cualquier 1 de enero (o a intervalos más frecuentes, según lo seleccione su empleador). Consulte con su empleador para obtener más detalles.

8. Si ahorro ahora, ¿puedo suspender o cambiar el monto que ahorro?

Puede dejar de ahorrar en cualquier momento. También puede cambiar el monto que ahorra cada diciembre (con entrada en vigencia al comienzo del primer período de pago a partir del 1 de enero), o con más frecuencia (por ejemplo, trimestralmente) si así lo selecciona su empleador. Consulte con su empleador para obtener más detalles.

9. ¿Dónde se invierte mi dinero?

Su dinero está en una cuenta individual a su nombre y se invierte en el fondo o los fondos de inversión que usted elige de un menú de opciones de inversión seleccionado por los Agentes fiduciarios. Si no elige un fondo de inversión, su dinero se invierte en la alternativa de inversión predeterminada calificada (qualified default investment alternative, “QDIA”) del SRSP, que es el Vanguard Wellesley Income Fund.

10. ¿Puedo cambiar los fondos en los que se invierte mi dinero?

Sí. Puede cambiar dónde se invierten sus ahorros actuales y/o sus contribuciones futuras, en cualquier momento. Para realizar cambios, inicie sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan o comuníquese con John Hancock al: 1-833-388-6466 (atención en español 1-888-440-0022).

11. ¿Cómo sé cuánto dinero tengo en el SRSP?

Inicie sesión en su cuenta de John Hancock en johnhancock.com/myplan o comuníquese con John Hancock al: 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022). Además, John Hancock le envía por correo un estado de cuenta poco después del cierre de cada trimestre calendario en el cual se indica el monto de dinero que ha invertido y dónde se ha invertido. Este estado de cuenta también está disponible en línea en johnhancock.com/myplan.

12. ¿Es mío todo el dinero de la cuenta?

Sí, le pertenece el 100% del dinero que ahorra, así como el dinero que contribuye su empleador y todas las ganancias relacionadas. Tiene 100% del derecho adquirido.

13. ¿Cuándo puedo obtener mi dinero?

En términos generales, puede retirar su dinero del SRSP 180 días después de que termina de trabajar en un empleo cubierto.

14. ¿Qué pasa si quiero mi dinero y aún estoy trabajando?

No puede retirar su dinero del SRSP por ninguna razón mientras siga trabajando en un empleo cubierto. No se permiten préstamos, retiros de dinero para dificultades, ni ningún otro tipo de retiro de dinero en servicio.

Introducción

Este Plan se estableció el 1 de enero de 1989. Se considera un plan de "contribuciones definidas" según lo establece la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974, "ERISA") Está diseñado para darle la oportunidad de ahorrar e invertir para el retiro. Este Plan complementa cualquier plan de pensiones que pudiera tener.

El Plan se mantiene a través de acuerdos por escrito celebrados entre la SEIU Local 32BJ (la "Unión") y los empleadores contribuyentes. Su empleador es un empleador contribuyente si se le exige que realice contribuciones al Plan en su nombre en virtud de un acuerdo colectivo de trabajo con la Unión o algún otro acuerdo que sea aceptado por la Junta de fideicomiso del Plan ("acuerdo de participación").

La Oficina de cumplimiento le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está contribuyendo al Plan en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito, así como la dirección de dicho empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los empleadores y uniones que patrocinan el Plan cuando lo solicite por escrito a la Oficina de cumplimiento, y la misma está disponible para su consulta en dicha oficina. Para comunicarse con la Oficina de Cumplimiento, escriba a:

**Compliance Office
Building Service 32BJ Benefit Funds
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Se exige a la mayoría de los empleadores contribuyentes que realicen contribuciones semanales de un monto fijo en dólares al Plan. Una cantidad reducida de acuerdos no les permiten a los empleados ahorrar a través del aplazamiento de parte de su compensación al Plan. La mayoría de los empleadores realizan contribuciones y permiten a los empleados ahorrar (aplazar su compensación). El ahorro es siempre voluntario para el empleado.

Puede ahorrar cualquier monto en dólares (\$10 por período de pago como mínimo) hasta alcanzar un determinado límite anual en dólares, que se explica en las páginas 13 y 14.

El Plan está administrado por una Junta de fideicomiso (la “Junta”) conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto. La dirección de la Junta es 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676. Consulte la página 1 para conocer a los miembros de la Junta.

La Junta tiene la autoridad exclusiva para controlar y gestionar la operación y la administración del Plan. La Junta ha designado a John Hancock como la compañía encargada de la administración de archivos del plan. Puede acceder a su cuenta de John Hancock iniciando sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan o comunicándose con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español 1-888-440-0022).

Advertencia

Su cuenta, que puede estar compuesta tanto por sus contribuciones antes de impuestos como por las contribuciones del empleador, puede invertirse en las opciones que usted elija entre una gama de opciones de inversión, incluidos diferentes tipos de fondos de acciones, bonos y mercado de dinero (o, si usted no elige nada, su cuenta se invierte en la alternativa de inversión predeterminada calificada [qualified default investment alternative, “QDIA”] que se describe en la página 16). La Junta selecciona estas opciones de inversión basada en el consejo de asesores de inversión profesionales.

La contribución al Plan implica la inversión de sus ahorros y, por lo tanto, incluye un elemento de riesgo de inversión. Usted y su familia deberían analizar este folleto y la información de inversión que le brinda John Hancock antes de tomar la decisión de qué cantidad de dinero desea contribuir, si es que desea hacerlo. Ni la Junta ni John Hancock pueden aconsejarle qué cantidad de dinero debe contribuir, ni cómo debería invertir sus contribuciones.

Debe evaluar las opciones de inversión disponibles bajo el Plan de la misma forma que evaluaría cualquier inversión para determinar si se siente cómodo con el riesgo de inversión y las recompensas potenciales. La Junta se basa en la opinión de asesores de inversión profesionales para elegir las opciones de inversión que se ofrecen bajo el Plan. Estas opciones de inversión disponibles en virtud del SRSP están sujetas a cambio; por ejemplo, se puede ofrecer un fondo nuevo o se puede cancelar o reemplazar uno existente.

Para encontrar información acerca de cada opción de inversión, incluida información sobre el rendimiento previo de dicha opción, inicie sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan o comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022). Sin embargo, recuerde que el rendimiento previo de cualquier opción de inversión no garantiza que el mismo rendimiento continuará en el futuro. Si bien John Hancock puede darle información sobre los fondos de inversión, no puede brindarle asesoramiento de inversión. Ya que usted es responsable de sus elecciones de inversión, lea los materiales informativos sobre cada opción de inversión antes de tomar cualquier decisión de inversión. Recuerde que se verá afectado tanto por las pérdidas como por las ganancias de las opciones de inversión que elija.

Depende de usted hacer un seguimiento de sus opciones de inversión (consulte “Seguimiento de su cuenta” en las páginas 17 y 18) y elegir las opciones de inversión que reflejen sus metas financieras.

Elegibilidad y participación

Elegibilidad

Será elegible para participar en el Plan si trabaja para un empleador contribuyente cuyo acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación aceptado por la Junta le requiere que realice contribuciones al Plan en su nombre, le permita a usted ahorrar mediante contribuciones al SRSP, o ambas cosas. El trabajo para un empleador contribuyente en un puesto cubierto en virtud de un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación se denomina “empleo cubierto”.

Cuándo comienza la participación

A menos que su acuerdo no permita las contribuciones 401(k), puede inscribirse en el Plan con el objetivo de realizar esas contribuciones después de seis meses de empleo cubierto, o si fuera antes, cuando se le exija a su empleador que comience a realizar contribuciones. La inscripción no es automática. Para ahorrar, debe elegir realizar contribuciones 401(k) al SRSP; para ello, debe completar un Formulario de contribuciones al SRSP, el cual es parte del Paquete de inscripción que recibirá de John Hancock cuando sea elegible para inscribirse. Si no elige ahorrar cuando sea elegible por primera

vez, puede elegir ahorrar al comienzo del primer período de pago a partir de cualquier 1 de enero (o a intervalos más frecuentes si así lo selecciona su empleador); para ello debe completar un Formulario de contribuciones al SRSP, que está disponible a través de John Hancock, la Oficina del Fondo o su empleador, y entregar el formulario completo a su empleador.

En los empleos comerciales y residenciales de la Ciudad de New York, las contribuciones del empleador generalmente comienzan en el primer período de pago después de que completa 24 meses de empleo cubierto. La cantidad que su empleador contribuye al Plan en su nombre, y cuándo comienzan esas contribuciones se establecen en los términos de su acuerdo colectivo de trabajo o su acuerdo de participación.

Tipos de contribuciones

Se permiten tres tipos de contribuciones al Plan: Sus ahorros, también llamados contribuciones 401(k), contribuciones del empleador y contribuciones de reinversión.

Sus ahorros/Contribuciones 401(k)

Estos aportes se describen en la sección “Contribuciones 401(k)” de las páginas 13-14.

Contribuciones del empleador

Se les exige a los empleadores que realicen contribuciones en su nombre según lo especifica su contrato con la Unión. Al igual que sus contribuciones 401(k), las contribuciones del empleador en su nombre (y las ganancias relacionadas) no serán imponibles mientras permanezcan en su cuenta del Plan.

Contribuciones de reinversión

Si tiene una cuenta de un plan de retiro calificado de un empleador anterior, un plan 403(b) o un plan gubernamental 457(b) (denominados colectivamente, “plan de empleador anterior”), o una cuenta IRA tradicional, de reinversión, SEP o Simple (denominadas colectivamente, “IRA”), puede “reinvertir” su distribución en su cuenta del Plan. Los impuestos que se aplican al dinero que reinvierta se posponen hasta que se le entregue el dinero.

Excepto en el caso de una reinversión directa (es decir, una distribución que va directamente del plan de su anterior empleador o IRA a este Plan), todas las reinversiones realizadas al Plan se deben realizar en un plazo de 60 días calendario a partir de la recepción del cheque de su plan de empleador anterior. Si su cónyuge muere o se divorcia o se separa legalmente y, como consecuencia de ello, usted recibe una distribución del plan de retiro de su cónyuge, es posible que pueda reinvertir ese dinero en este Plan. Estas reinversiones se pueden hacer antes de que usted sea elegible para participar en este Plan de otro modo.

Las normas para las contribuciones de reinversión son muy complejas. Por ejemplo, el Plan no acepta reinversiones de dinero “después de impuestos”. Todas las reinversiones deben ser aprobadas por John Hancock y se le puede solicitar a usted que proporcione pruebas de que la reinversión cumple todos los requisitos del Plan. Si está considerando una contribución de reinversión, comuníquese con John Hancock.

Contribuciones después de impuestos

Conforme al Plan, no puede realizar contribuciones después de impuestos.

Sus ahorros/Contribuciones 401(k)

Cómo realizar contribuciones antes de impuestos

Sus ahorros (contribuciones 401(k)) ingresan al Plan antes de que se apliquen los impuestos. Ahorrar dinero antes de que se le apliquen impuestos le da a su ingreso una ventaja oculta, debido a que el dinero que ahorra cada año disminuye sus ingresos imponibles actuales y los impuestos sobre la renta que paga actualmente. No se aplicarán impuestos sobre la renta federales sobre sus ahorros hasta que retire el dinero del Plan, lo cual se produce generalmente al momento de retirarse, cuando probablemente estará en una categoría impositiva más baja.

Cómo modificar sus contribuciones

Puede suspender sus contribuciones en cualquier momento. Puede cambiar el monto que contribuye cada diciembre (con entrada en vigencia a partir

del 1 de enero), o con más frecuencia (por ejemplo, trimestralmente) si así lo permite su empleador. Consulte con su empleador para obtener más detalles. Para cambiar el monto que ahorra de cada sueldo, complete un nuevo Formulario de contribuciones al SRSP y entrégueselo a su empleador.

Límites máximos de contribuciones anuales

Por ley, el IRS limita el monto total en dólares que puede contribuir en la forma de contribuciones 401(k) al Plan durante un año determinado (y a cualquier otro plan como este en el cual pudiera participar). El monto que contribuya por encima de ese límite se le devolverá y se tratará como ingreso imponible. El límite en dólares para 2020 es \$19,500. Además, puede comenzar a realizar contribuciones complementarias a partir del año en que cumple 50 años. El límite de contribuciones complementarias para 2020 es \$6,500.

Existen otros límites del IRS que se aplican a las contribuciones 401(k), así como pruebas especiales que deben superar planes como el nuestro para asegurar que no favorezcan a los participantes de altos ingresos. El Plan se comunicará con usted si sus contribuciones se ven afectadas por estos límites o pruebas.

Contribuciones complementarias

A partir del año calendario en el que cumpla 50 años, puede realizar contribuciones “complementarias” que superen el límite anual descrito anteriormente y en la página anterior. El límite de contribuciones complementarias para 2020 es \$6,500.

Por ejemplo, si cumple 50 años en el año 2020, podría contribuir hasta \$26,000 en contribuciones 401(k) al Plan: \$19,500 en contribuciones 401(k) más contribuciones complementarias de \$6,500. Aunque no cumpla 50 años hasta el último día del año calendario, igual podría realizar contribuciones complementarias para ese año y todos los años posteriores, mientras continúe en un empleo cubierto.

El IRS revisa anualmente los límites del plan 401(k) y puede aumentarlos para que reflejen los cambios en el Índice de precios al consumidor (Consumer Price Index, “CPI”). A menudo solo se hacen ajustes si el cambio en el límite atribuible al CPI supera el umbral de los \$500.

Derecho adquirido

En todo momento tiene derecho adquirido sobre el 100% de su cuenta del Plan, incluidas las contribuciones del empleador, sus propias contribuciones 401(k), las contribuciones de reinversión y cualquier ganancia de inversiones. Esto quiere decir que es dueño de su cuenta y siempre tendrá derecho al valor total de su cuenta cuando termine su empleo o adquiera, de otra forma, derecho a un beneficio del Plan.

Inversiones

Sus opciones de inversión

Existen diversos fondos de inversión disponibles a través del Plan. Para obtener información acerca de los fondos de inversión del Plan, inicie sesión en johnhancock.com/myplan. También puede iniciar sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan o puede comunicarse con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022) para elegir cómo desea que se invierta su cuenta.

Puede distribuir su dinero del Plan como desee entre los fondos de inversión disponibles, siempre que los distribuya en múltiplos enteros de 1%. Sus elecciones de inversión se aplicarán a toda su cuenta; es decir, la combinación de inversión que elija para sus contribuciones 401(k) también se aplicará a las contribuciones del empleador, así como también a cualquier contribución de reinversión que pudiera tener. Cualquier distribución que elija seguirá en vigencia hasta que la cambie.

El SRSP está diseñado para constituir un plan conforme a la Sección 404(c) de la ley ERISA y al Título 29 del Código de Reglamentos Federales, sección 2550.404c-1. Por lo tanto, la Junta puede quedar eximida de responsabilidad por cualquier pérdida que sea el resultado directo y necesario de las instrucciones de inversión emitidas por usted o su beneficiario. Además, la Junta no es responsable por ninguna pérdida que sea el resultado directo y necesario de invertir cualquier parte de su cuenta o la de su beneficiario en la alternativa de inversión predeterminada calificada (qualified default investment alternative, “QDIA”) que se describe en la página 16.

Cómo modificar sus inversiones

Puede transferir su dinero ya invertido de un fondo de inversión a otro. Esto se denomina “redistribución” de su cuenta. Puede redistribuirla siempre que

quiera en múltiplos enteros del 1%. También puede cambiar en cualquier momento la forma en la que se invierten las nuevas contribuciones.

Estos cambios deben realizarse a través de John Hancock, ya sea iniciando sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan o comunicándose con John Hancock al 1-833-388-6466. (Atención en español: 1-888-440-0022).

Generalmente su cambio entrará en vigencia al precio de cierre el mismo día si completa los cambios en su cuenta o su llamada antes de las 4 p. m., hora del este, en un día hábil (un día en que la Bolsa de New York esté abierta).

De lo contrario, su cambio entrará en vigencia al precio de cierre del siguiente día hábil. John Hancock le enviará una confirmación por correo electrónico si hace algún cambio a sus elecciones de inversión.

Alternativa de inversión predeterminada calificada

Si no realiza sus propias elecciones de inversión, el saldo de su cuenta se invierte automáticamente en un fondo de inversión seleccionado por la Junta, que se conoce como alternativa de inversión predeterminada calificada (qualified default investment alternative, "QDIA"). La QDIA aplica teorías de inversión generalmente aceptadas, está diversificada para reducir al mínimo el riesgo de grandes pérdidas y está diseñada para ofrecer apreciación a largo plazo y la preservación del capital mediante una combinación de valores e instrumentos de ingresos fijos coherente con un nivel objetivo de riesgo adecuado para todos los participantes del Plan como un grupo. Es posible que cuando el mercado esté en alza no gane tanto dinero como con los fondos invertidos de forma más agresiva, pero también es posible que no pierda tanto dinero como con los fondos de mayor riesgo cuando el mercado esté en baja. No existen garantías de rendimiento de la inversión. La QDIA es el Vanguard Wellesley Income Fund. La QDIA está sujeta a cambios periódicos por parte de la Junta. Cuando sea elegible y una vez al año a partir de entonces, se le brindará un aviso con respecto a la QDIA actual del Plan.

Tasación de su cuenta

Cuando se convierta en un participante del Plan, este le abrirá una cuenta para hacer un seguimiento de todo su dinero del Plan. Los valores de la cuenta se determinan todos los días que opera la Bolsa de New York. El valor de su cuenta del Plan reflejará todos los siguientes factores:

- sus contribuciones 401(k), incluida cualquier contribución complementaria,
- las contribuciones del empleador (incluidos los ajustes de cuenta -deducciones netas de cualquier pérdida/ganancia de inversiones- para las contribuciones que se realicen por error en su cuenta al momento de la verificación de dicho error),
- las contribuciones del empleador, si las hubiera, realizadas en su nombre antes del 1 de enero de 2001 y las ganancias relacionadas (llamada "cuenta de contribuciones fijas" en su estado de cuenta trimestral),
- las contribuciones de reinversión,
- las ganancias o pérdidas de inversión del fondo o fondos en los que ha invertido,
- comisiones administrativas (detalladas en su estado de cuenta trimestral), y
- cualquier cantidad distribuida desde su cuenta.

Seguimiento de su cuenta

John Hancock ofrece dos sistemas automatizados (un sitio web y un sistema de respuesta de voz telefónica) las 24 horas del día, los 365 días del año, que le permiten:

Sistema de respuesta de voz y sitio web
• comprobar el saldo de su cuenta
• ver los resultados del rendimiento del fondo de inversión
• revisar y cambiar las elecciones de inversión actuales y futuras
• pedir estados de cuenta y prospectos
• inscribirse para el reequilibrado automático de su cuenta
• cambiar su PIN o contraseña

Sitio web únicamente
• agregar o cambiar su beneficiario
• solicitar un formulario de distribución
• solicitar un formulario de contribución
• visitar My Learning Center para obtener información sobre el bienestar financiero

Puede comunicarse con John Hancock a través de los siguientes medios:

- **En línea.** Inicie sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan para obtener acceso las 24 horas a la información sobre su cuenta y sus inversiones.
- **Desde un dispositivo móvil.** Visite la tienda de aplicaciones de su dispositivo (iOS o Androide) para descargar la aplicación John Hancock mylifenow™ y poder así acceder a su cuenta desde cualquier lugar.
- **Por teléfono.** Llame al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022) para comunicarse con el Sistema de respuesta de voz de los servicios para planes de retiro de John Hancock. Necesitará su número de Seguro Social y un número de identificación personal (personal identification number, “PIN”) para usar el Sistema de respuesta de voz. Para crear un PIN, siga las indicaciones. O puede hablar con un representante de John Hancock de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del este.

Estados de cuenta

Los estados de cuenta del Plan se envían por correo poco después del término de cada trimestre calendario. De forma alternativa, puede elegir ver sus estados de cuenta en línea, en lugar de recibir uno impreso por correo. Recibirá un aviso por correo electrónico siempre que tenga un estado de cuenta nuevo para ver en línea. Para optar por ver su estado de cuenta en línea, inicie sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan y suscríbase a e-delivery, la forma rápida y segura de recibir comunicaciones del Plan. Para suscribirse a e-delivery, una vez que haya iniciado sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan, haga clic en My Profile (Mi perfil) y seleccione Mailing Preferences (Preferencias de correo).

Los estados de cuenta mostrarán las contribuciones de su empleador, sus contribuciones 401(k) y las reinversiones, así como las comisiones administrativas del Plan deducidas de su cuenta para el trimestre previo.

Cuándo puede acceder a su dinero

ADVERTENCIA: Si retira dinero de su cuenta, estará sujeto al pago de impuestos federales (y estatales) sobre la renta. Además, si aún no tiene 59 años y medio cuando retira el dinero del SRSP, puede estar sujeto a una sanción impositiva adicional del 10%. Hable con un asesor impositivo antes de retirar dinero de cualquier cuenta de retiro.

Retiros de dinero en servicio, retiros de dinero para dificultades y préstamos

No puede retirar dinero de su cuenta mientras trabaja para un empleador contribuyente, incluso si trabaja en un empleo que no exige que se realicen contribuciones en su nombre. No se permiten préstamos, retiros de dinero para dificultades ni ningún otro retiro de dinero en servicio en virtud de este Plan.

Terminación del empleo

Su dinero en el Plan está disponible para usted 180 días después de que termine de trabajar para un empleador contribuyente.

Cambiar de un trabajo con un empleador contribuyente a otro empleador contribuyente no se considera terminación del empleo, a menos que haya un período de 180 días consecutivos entre los empleos durante el cual no esté trabajando para un empleador contribuyente. No debe estar trabajando para un empleador contribuyente en la fecha de la distribución.

Nota: Usted está trabajando para un empleador cubierto si su empleador ha celebrado un acuerdo colectivo de trabajo o un acuerdo de participación con la Unión en cualquier ubicación, incluso si no se trata de la ubicación en la que usted se encuentra, el cual le exige al empleador que realice contribuciones al SRSP o el cual les permite a los empleados cubiertos realizar contribuciones 401(k) al Fondo.

Retiro

Una vez que cumpla 55 años y se retire (“retirarse” en este sentido significa que ha terminado completamente su empleo con todos los empleadores contribuyentes), su cuenta estará inmediatamente a su disposición. Si llega a la edad de 55 años y se retira, es posible que no esté sujeto a la sanción impositiva adicional del 10% cuando retire dinero de su cuenta. Consulte con un asesor impositivo para obtener más información.

Incapacidad

Puede recibir el dinero de su cuenta del Plan inmediatamente si:

- se vuelve elegible para una pensión por incapacidad en virtud del Building Service 32BJ Pension Fund; o
- recibe una determinación de incapacidad de la Social Security Administration.

Muerte

Si muere, sus beneficiarios pueden recibir una distribución inmediatamente. Consulte las páginas 25 a 27 para obtener más información.

Distribución mínima requerida

Puede posponer su distribución hasta el 1 de abril siguiente al año en que cumpla 72 años y medio si su cuenta tiene un saldo superior a \$1,000. Sin embargo, si todavía está trabajando en un empleo cubierto en ese momento, su distribución comenzará cuando realmente deje de trabajar.

Sin perjuicio de lo anterior, las distribuciones mínimas requeridas para el año calendario 2020 se suspenden conforme a la Sección 401(a)(9) del Código de Rentas Internas, según las modificaciones introducidas por la ley de Ayuda, alivio y seguridad económica del coronavirus (Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act), a menos que elija recibir su distribución en el formulario correspondiente suministrado por John Hancock.

Distribución de cuentas bloqueadas

Sin perjuicio de lo estipulado en esta sección que pudiera indicar lo contrario, si John Hancock determina que su cuenta está bloqueada conforme a las reglamentaciones emitidas por la Office of Foreign Assets Control (“OFAC”) del U.S. Department of the Treasury, ni usted ni su beneficiario podrán recibir una distribución hasta que John Hancock determine que su cuenta ya no está bloqueada en virtud de dichas reglamentaciones. Si su cuenta está bloqueada, llame a John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022) para obtener información sobre cómo desbloquearla.

Pago de su cuenta

Forma de pago de los beneficios

Si su cuenta tiene un valor superior a \$5,000 cuando se vuelve elegible para recibirla y elige recibir una distribución, se le puede pagar por medio de cualquiera de las siguientes opciones:

- **Pago único:** puede retirar todo el saldo de su cuenta en un pago único.
- **Cuotas:** puede elegir cuotas mensuales iguales para cualquier período de tiempo fijo que desee, hasta diez años. Si muere antes de recibir todos los pagos en cuotas que se le adeudan, su beneficiario recibirá el saldo en un pago único.
- **Combinación de pago único y cuotas:** puede retirar parte del saldo de su cuenta en un pago único y el resto en cuotas. Puede recibir cuotas mensuales durante el período que desee, hasta diez años. Si muere antes de recibir todos los pagos en cuotas que se le adeudan, su beneficiario recibirá el saldo en un pago único.

Si su cuenta tiene un valor de \$5,000 o menos cuando sea elegible para recibir la distribución y elige recibirla, todo el saldo de su cuenta se le pagará en un pago único. No hay ninguna otra opción aparte del pago único.

Si su cuenta tiene un valor de \$1,000 o menos cuando sea elegible para recibir la distribución, independientemente de si elige recibirla, todo el saldo de su cuenta se le pagará en un pago único. No hay otra opción y no podrá optar por dejar su dinero en el SRSP.

Reinversiones

Cuando abandone este Plan, es posible que pueda reinvertir el dinero en otra cuenta de un plan de retiro elegible y posponer sus obligaciones impositivas sobre los ahorros. Puede hacer que se reinvierta la totalidad o una parte de su cuenta directamente en otro plan de retiro calificado o en una cuenta de retiro individual (Individual Retirement Account, “IRA”). Al reinvertir su saldo del Plan en otro plan calificado o en una IRA, evita la retención de impuestos y pospone o reduce el monto de los impuestos que de lo contrario tendría que pagar. Comuníquese con John Hancock para obtener más detalles.

Pagos de su cuenta de contribuciones fijas

Existen reglas especiales que se aplican a la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas. La cuenta de contribuciones fijas está compuesta por contribuciones del empleador realizadas antes del 1 de enero de 2001, y de las ganancias de esas contribuciones.

La ley le exige al Plan que ofrezca una anualidad como la forma normal de pago respecto de la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas, pero solo si el saldo total de su cuenta es superior a \$5,000. Su cuenta de contribuciones fijas completa, incluidas las ganancias, se utilizará para comprar una anualidad intransferible e irrenunciable de una compañía de seguros seleccionada por la Junta, a menos que elija otra opción, tal como se dispone a continuación. El tipo de anualidad depende de su estado civil en el momento en que comience a recibir sus beneficios.

- *Si no está casado*, la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas se le paga como una anualidad vitalicia individual. Se trata de un pago mensual de por vida. No se pagarán beneficios después de su muerte. Si no desea la anualidad vitalicia individual, puede elegir, en cambio, recibir estos beneficios en un pago único o en cuotas durante un período de hasta diez años, o una combinación de ambas opciones.
- *Si está casado*, la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas se paga como una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada. Este tipo de anualidad le pagará una cantidad mensual reducida de por vida. Luego, si su cónyuge está con vida cuando usted muere, el cónyuge recibe un monto mensual de, al menos, el 50% (pero puede haber otros porcentajes más altos, incluido, entre otros, el 75%) del monto de la anualidad que usted estaba recibiendo, pagadero a su cónyuge de por vida. No se pagarán más beneficios después de que su cónyuge muera. (Si su cónyuge muere *antes* que usted pero después de que comiencen los pagos, sus pagos mensuales continuarán siendo de la misma cantidad reducida que recibía antes de que su cónyuge muriera). Si no desea recibir el dinero de su cuenta como una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada, puede elegir recibirlo como un pago único o en cuotas durante un período de hasta diez años, o una combinación de ambos (sujeto a las normas de consentimiento del cónyuge descritas en el párrafo siguiente). Si elige un pago único, no se le pagarán beneficios a su cónyuge después de que usted muera. Si elige las cuotas y su cónyuge ha sido designado como su beneficiario, después de que usted muera, su

cónyuge recibiría cualquier cuota que no se hubiera pagado aún. No se le pagará ninguna cuota a su cónyuge si usted muere después de que se hubieran pagado todas las cuotas.

Si está casado cuando solicite los beneficios, debe contar con el consentimiento de su cónyuge para retirar la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas en un pago único y/o en cuotas en lugar de una anualidad conjunta y de sobreviviente calificada. Para hacer esto, usted y su cónyuge deben completar el Formulario de elección de distribución y su consentimiento debe estar certificado por un notario público.

Puede obtener todos los detalles sobre este proceso a través de John Hancock. No se exigirá el consentimiento del cónyuge si puede probar ante la Junta que no tiene cónyuge, que no se puede ubicar a su cónyuge o que no pudo obtener su consentimiento debido a otras circunstancias permitidas por los reglamentos gubernamentales.

Tenga en cuenta: Cada vez que se use el término "cónyuge" o "casado" en esta SPD, ese término se refiere a la persona con la que está legalmente casado conforme a las leyes federales. Una Orden judicial de relaciones domésticas calificada (Qualified Domestic Relations Order, "QDRO") también puede exigir que su excónyuge reciba ciertos beneficios. Consulte la página 30 para obtener más información sobre las QDRO.

Distribuciones de su cuenta

ADVERTENCIA: Pueden aplicarse impuestos y sanciones. Consulte las "Pautas impositivas" en la página 25.

Cómo solicitar una distribución de su cuenta

En la mayoría de los casos, debe solicitar una distribución para poder retirar dinero de su cuenta. Sin embargo, si el saldo de su cuenta es de \$1,000 o menos, recibirá una distribución de su cuenta en forma de un pago único independientemente de si lo solicita o no.

Puede solicitar una distribución en cualquier momento después de que su cuenta se vuelva pagadera (consulte "Cuándo puede acceder a su dinero" en las páginas 19 y 20). Póngase en contacto con John Hancock en línea iniciando sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan o llame al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022) para comunicarse con el Sistema de respuesta de

voz de los servicios para planes de retiro de John Hancock o para hablar con un representante de John Hancock. Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del este.

Cuando John Hancock reciba su formulario de distribución correctamente completado, incluido cualquier formulario de consentimiento, este se procesará en unos pocos días hábiles. Si elige una distribución en cuotas, no puede cambiar la cantidad de cuotas que reciba ni la duración del período de cuotas una vez que comience a recibir los pagos mensuales. Sin embargo, puede solicitar una distribución en un pago único del saldo restante de su cuenta en cualquier momento mientras esté recibiendo las cuotas mensuales. Comuníquese con John Hancock para obtener información adicional.

Cuándo puede acceder a su dinero

Si el saldo de su cuenta del Plan es superior a \$1,000, usted no recibirá su dinero de la cuenta del Plan hasta que le solicite a John Hancock una distribución. Sin embargo, si no solicita una distribución para la fecha en que cumple 72 años o el primer día del mes después de que termine de trabajar, lo que ocurra con posterioridad, John Hancock procederá a la distribución de su cuenta a más tardar el 31 de diciembre del año en que cumpla 72 años. Las normas del IRS estipulan que el monto de su distribución se basará en el saldo de su cuenta al 31 de diciembre del año anterior al año en que ocurra dicha distribución y se dividirá por los años restantes de su esperanza de vida. Para obtener más información, comuníquese con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022). Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del este.

Cheques no cobrados

Cualquier parte de una distribución pagadera a un participante que no sea reclamada durante un período de más de seis meses se asignará a una cuenta de cheques no cobrados. Si el monto de dicha cuenta no se reclama al vencimiento de un período determinado por la Junta, la suma será devuelta al Plan y se aplicará al pago de comisiones administrativas. En caso de que el participante sea localizado o solicite una reemisión de la distribución, dicho beneficio será restituido.

Pautas impositivas

Pago de impuestos

Sus ahorros (contribuciones 401(k)) reducen sus ingresos del año actual a los fines de la declaración federal de impuestos. Usted no paga impuestos sobre las ganancias de las inversiones generadas por sus ahorros en el Plan mientras el dinero permanezca en el Plan. Sus contribuciones 401(k), las contribuciones del empleador y las ganancias están sujetas a impuestos a nivel federal cuando se le distribuyen a usted.

También es posible que le exijan pagar impuestos estatales o locales, dependiendo de las leyes impositivas de su estado.

La distribución de su Plan puede estar sujeta a una retención obligatoria del impuesto sobre la renta del 20%. Sin embargo, puede que haya formas de evitar la retención y diferir o reducir el monto de los impuestos que de lo contrario se deberían pagar. Por ejemplo, puede "reinvertir" un pago único y algunos pagos en cuotas en ciertas cuentas de retiro individuales (individual retirement accounts, "IRA") u otras cuentas de planes de retiro.

Si realiza una distribución antes de cumplir 59 años y medio (a menos que cumpla los 55 y se retire), esta puede estar sujeta a un impuesto federal indirecto de distribución anticipada del 10%. Este impuesto es adicional al impuesto sobre la renta ordinario.

Obtendrá información impositiva útil cuando reciba el paquete de terminación del Plan. Sin embargo, se recomienda firmemente que consulte con un asesor impositivo para comprender completamente las consecuencias impositivas de recibir una distribución del Plan. El Plan no puede asesorarlo en asuntos legales o impositivos, y ninguna información de este folleto se debe considerar asesoramiento impositivo.

Si muere antes de recibir su cuenta

Si muere antes de recibir todo el dinero de su cuenta del Plan, el saldo se paga generalmente a su(s) beneficiario(s) (excepto por lo que se estipula más abajo y en las páginas 26 y 27 con respecto a la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas). Este pago no se realiza de forma automática. Su beneficiario debe notificarle al Centro de servicios para afiliados llamando al

1-800-551-3225. El(los) beneficiario(s) designado(s) recibirá(n) un paquete por correo que incluye un Formulario de Distribución de beneficios por muerte. Su(s) beneficiario(s) deberá(n) completar y devolver el formulario a John Hancock para poder recibir una distribución del Plan. John Hancock hará todo lo posible por procesar los pagos con la mayor brevedad. Su(s) beneficiario(s) recibirá(n) un pago único lo antes posible después del envío de la solicitud y de la prueba de muerte necesaria.

Su beneficiario del Plan

Para nombrar un beneficiario para el saldo de su cuenta del Plan, inicie sesión en su cuenta en johnhancock.com/myplan; una vez allí, vaya a My Profile (Mi perfil) y seleccione Beneficiaries (Beneficiarios). O puede comunicarse con John Hancock al 1-833-388-6466 (atención en español: 1-888-440-0022) para comunicarse con el Sistema de respuesta de voz de los servicios para planes de retiro de John Hancock o para hablar con un representante de John Hancock. Los representantes de John Hancock están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 10:00 p. m., hora del este.

Si no está casado, puede elegir a cualquier persona (incluido un individuo, organización benéfica, fideicomiso o sucesión) como su beneficiario y puede cambiar esa designación en cualquier momento. Sin embargo, si está casado, puede elegir a otra persona que no sea su cónyuge como su beneficiario sólo si cuenta con el consentimiento de su cónyuge por escrito y ante notario público. Si más adelante decide cambiar la designación de su beneficiario y está casado, necesitará una vez más el consentimiento por escrito de su cónyuge. Si desea cambiar la designación de su beneficiario, es importante que se lo informe de inmediato a John Hancock.

Si no ha nombrado un beneficiario, o si su beneficiario muere antes que usted, se le pagará el saldo restante de su cuenta del Plan a su cónyuge, si éste estuviese con vida. Si no tiene cónyuge, o si su cónyuge no está vivo, el saldo restante de su cuenta del Plan se pagará a sus sucesores.

El Plan no paga este beneficio a nadie que esté involucrado de cualquier forma en su muerte intencional. En los casos en los que se aplique esta norma, si no se ha designado un beneficiario que pueda recibir los beneficios, el saldo restante de su cuenta del Plan se pagará a su sucesión.

Su cuenta de contribuciones fijas

Si está casado y muere antes de comenzar a recibir cualquiera de sus beneficios conforme al Plan, la mitad de la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas, si las hubiera, es automáticamente pagadera a su cónyuge en la forma de una anualidad, a menos que su cónyuge renuncie por escrito a su derecho a este beneficio y dé su consentimiento para que usted nombre a otro beneficiario. Cualquier elección que realice antes de cumplir 35 años no es válida a partir del primer día del año del Plan en que cumple 35 años, en cuyo caso debe realizar una nueva elección. Los pagos comenzarán el primer día del mes después de su cumpleaños número 62 (o en una fecha anterior seleccionada por su cónyuge). En lugar de una anualidad, su cónyuge puede elegir recibir esta porción de su cuenta en un pago único. Se le permite que nombre a cualquier beneficiario para recibir hasta la mitad de la porción de su cuenta que corresponde a las contribuciones fijas.

Apelación de reclamaciones rechazadas

Si rechazan su reclamación para un beneficio del Plan, ya sea de forma total o parcial, John Hancock le enviará un aviso por escrito del rechazo en un plazo de 90 días. Es posible que circunstancias especiales requieran hasta 90 días adicionales, en cuyo caso John Hancock le notificará el retraso y la fecha en que se espera tomar una decisión dentro del período inicial de 90 días.

En el aviso se describirán las razones específicas del rechazo, las disposiciones del Plan en las que se basa este rechazo, cualquier material o información adicionales que tenga que proporcionar para respaldar su solicitud y una explicación de por qué es necesario, y los procedimientos de revisión del Plan.

Puede presentar una apelación de un rechazo dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha en que recibió el aviso de rechazo. Usted o su representante pueden revisar los documentos y otros materiales pertinentes a su reclamación (sin importar si fueron enviados con su reclamación original) y enviar inquietudes, comentarios, documentos u otra información relacionada con la reclamación. Si lo solicita, se le proporcionará acceso a todos los documentos, registros u otra información relevante para su apelación, o bien copias de ellos.

Cómo presentar una apelación

Dentro de los 180 días a partir de la fecha del aviso de rechazo, escriba a:

**Board of Trustees' Appeals Committee
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Si no solicita una revisión del rechazo dentro de este período de 180 días, se considerará que renunció a su derecho a dicha revisión.

Debe presentar una apelación ante el Comité de Apelaciones y seguir todo el proceso antes de poder entablar una demanda ante los tribunales. Si no lo hace, es posible que se vea impedido de utilizar los recursos legales.

Cómo funciona el proceso de revisión cuando se presenta una apelación

El Comité de Apelaciones considerará su apelación y le informará su decisión después de revisar toda la evidencia necesaria y pertinente. El Comité de Apelaciones revisará de manera equitativa y completa la decisión de rechazo de su solicitud, basándose en todos los comentarios, documentos, registros y otra información que usted presente, sin importar si esa información se presentó o se consideró en la determinación inicial de beneficios. Puede comparecer en persona a la reunión del Comité de Apelaciones, pero no es necesario. Si no asiste, el Comité de Apelaciones tomará una decisión sobre su apelación basándose en los materiales que envió.

El Comité de Apelaciones tomará su decisión sobre su apelación en la siguiente reunión del Comité de Apelaciones programada regularmente después de la recepción de la apelación. Sin embargo, si su solicitud de revisión se recibe con menos de 30 días de anticipación a la próxima reunión programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión programada regularmente después de la recepción de su apelación. Si existen circunstancias especiales, es posible que sea necesario un retraso hasta la tercera reunión programada regularmente después de la recepción de su solicitud de revisión. Se le avisará con anticipación y por escrito si es necesaria esta extensión. Cuando el Comité de Apelaciones tome una decisión sobre su apelación, será notificado acerca de esta lo antes posible, pero a más tardar dentro de los cinco días después de tomada la decisión.

Si se rechaza su reclamación en la apelación, ya sea de forma total o parcial, el aviso establecerá las razones específicas para la toma de la decisión, las disposiciones del Plan en que se basó esta decisión y una declaración de que usted tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, acceso razonable a todos los documentos y otra información relevante para su reclamación, o bien copias de ellos. El aviso también establecerá que tiene derecho a iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la ley ERISA en caso de una decisión adversa en la apelación.

Todas las decisiones tomadas en la apelación serán finales y vinculantes para todas las partes, sujetas solo a su derecho a iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la ley ERISA después de haber agotado los procedimientos de apelación del Plan. Nadie puede presentar una demanda hasta no haber agotado estos procedimientos. **Además, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente.** Si no se toma una decisión con respecto a la apelación, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en que el Comité de Apelaciones debería haber tomado una decisión sobre esta.

Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelación, comuníquese con la Oficina de cumplimiento escribiendo a la dirección que figura en la página 9.

Información importante relacionada con las reclamaciones

- **Incapacidad.** Si se determina que una persona que tiene derecho a los beneficios del Plan está incapacitada para manejar sus asuntos debido a una enfermedad, accidente o incapacidad, ya sea física o mental, cualquier pago adeudado se debe pagar a otra persona, como un cónyuge, tutor legal o una persona con un poder de representación. La Junta de fideicomiso decidirá quien tiene derecho a los beneficios en casos como este.
- **Dirección de correo.** Si está trabajando para un empleador contribuyente, y su dirección cambia, es importante que se lo notifique al Centro de servicios para afiliados. Si ya no está trabajando para un empleador contribuyente, y su dirección cambia, se lo debe notificar a John Hancock. Si no se lo puede ubicar, el Plan retendrá cualquier pago de beneficios que se le deba hasta que se pueda realizar el pago. Se considera que no se lo puede ubicar si se devuelve una carta que se le envió por correo de primera clase a su última dirección conocida.

Información general

Seguro federal

Los beneficios de este tipo de plan multiempleador no están asegurados por la Pension Benefit Guaranty Corporation (“la PBGC”), que es una agencia de seguros federal que asegura ciertos beneficios del plan de pensiones si se termina el plan, debido a que los beneficios que recibe bajo este tipo de plan están basados en el monto que haya en su cuenta del Plan.

Cesión de beneficios

Ni usted ni ningún beneficiario puede ceder ningún beneficio que usted tenga derecho a recibir por parte del Plan. Sin embargo, el Plan cumplirá un embargo fiscal federal o una Orden judicial de relaciones domésticas calificada (“QDRO”) tal como lo ordena la ley (consulte a continuación para obtener más información).

Orden judicial de relaciones domésticas calificada

La ley exige que el Plan acate los términos de una Orden judicial de relaciones domésticas que se considere “calificada” según la ley federal. Una Orden judicial de relaciones domésticas calificada (“QDRO”) es una orden o fallo judicial que le ordena al Plan pagar los beneficios a su cónyuge, excónyuge, hijo u otro dependiente en relación con una orden de manutención infantil, pensión de alimentos o derechos conyugales de propiedad. Además, hasta que el Plan haya cumplido con los términos de la QDRO, el Plan puede limitar los beneficios que le son pagaderos. Esas restricciones también se podrían aplicar mientras el Plan determina si una orden de relaciones domésticas por escrito cumple los requisitos de la QDRO del Código de Rentas Internas.

Se le notificará si el Plan recibe una QDRO propuesta con respecto a su cuenta del Plan. Para obtener más información sobre las QDRO o para recibir una copia gratis de los procedimientos que sigue el Plan para determinar si una orden está calificada, comuníquese por escrito con la Oficina de cumplimiento a la dirección indicada en la página 9 o comuníquese con el Centro de servicios para afiliados.

Otras compensaciones

Si, por cualquier razón, el Plan le paga a usted o a su beneficiario (incluido el cónyuge sobreviviente) más de lo que tienen derecho a recibir según el Plan, éste está autorizado a recuperar el monto de los pagos en exceso de los beneficios, más intereses y costos, de usted o de su beneficiario; esto podría realizarse incluso a través de una reducción en los beneficios pagaderos en el futuro. Si un tribunal o el Department of Labor le ordena a un participante o beneficiario que reintegre cualquier cantidad al Plan basado en una infracción de las normas fiduciarias de ERISA, el Plan puede recuperar esa cantidad reduciendo los beneficios pagaderos a esa persona en el futuro.

Licencia por servicio militar

Generalmente, si deja un empleo cubierto para servir en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, la Ley de los Derechos de empleo y reemplazo de los servicios uniformados (Uniformed Services Employment and Reemployment Act, “USERRA”) de 1994 le da derecho a una reincorporación inmediata en su trabajo después de completar el servicio militar con la misma antigüedad, salario y beneficios que hubiera tenido si no hubiera hecho el servicio militar.

Si tiene estos derechos según la ley USERRA, cuando vuelva a un empleo cubierto es posible que reciba contribuciones del empleador a su cuenta del Plan por el período en que estuvo en el servicio militar. El monto de las contribuciones se basará en un cálculo estimativo de las horas por las cuales se habrían realizado contribuciones si no hubiese estado con licencia por servicio militar. También puede hacer contribuciones 401(k) compensatorias por el período en que estuvo ausente. Puede tomarse hasta tres veces su período de servicio militar o cinco años, el período que sea más corto, para compensar sus contribuciones 401(k) al Plan. Comuníquese con el Centro de servicios para afiliados para notificarle al Plan de su licencia de USERRA y para saber cómo realizar contribuciones compensatorias.

Contribuciones del empleador

El Plan recibe contribuciones conforme a los acuerdos colectivos de trabajo entre Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc., o varios empleadores independientes y la Unión. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores realicen contribuciones al Plan en nombre de cada empleado

cubierto sobre la base de una tasa fija semanal. Algunos otros empleadores (como la misma Unión y los 32BJ Benefit Funds) participan en el Fondo en nombre de sus empleados mediante la firma de un acuerdo de participación. La Oficina de cumplimiento le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información sobre si un empleador en particular está realizando contribuciones al Plan en nombre de los participantes que trabajan según un acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación.

Cumplimiento de las leyes federales

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Internal Revenue Service, el Departamento del Trabajo y la ley impositiva vigente. Siempre se deberá interpretar este Plan de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, las leyes federales tienen prioridad sobre las leyes estatales.

Modificación o cancelación del Plan

La Junta pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho de modificarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Si se cancela o se modifica el Plan, esto no afectará su derecho a recibir cualquier beneficio que ya hubiera ganado.

Administración del Plan

El Plan es lo que la ley llama un plan de participación en las ganancias de "contribuciones definidas". Los beneficios se proporcionan a partir de los activos en cuentas individuales del Plan. Estos activos se acumulan conforme a las disposiciones del Acuerdo fiduciario y se mantienen en el Fondo de fideicomiso con el fin de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos y costear los gastos administrativos razonables.

El Plan es administrado por la Junta de fideicomiso. La Junta y/o sus agentes designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan, incluida esta SPD, el Acuerdo fiduciario y otros documentos del Plan, y para decidir todos los asuntos que surjan en relación con la operación o administración del Plan o el Fideicomiso establecido en virtud del Plan. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta y/o sus designados debidamente

autorizados, incluido el Comité de Apelaciones con respecto a las apelaciones de reclamaciones de beneficios, tendrán toda la autoridad a su absoluta discreción para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos según este,
- formular, interpretar y aplicar las reglas, reglamentos y políticas necesarias para administrar el Plan de acuerdo con los términos del Plan,
- decidir todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios del Plan,
- resolver o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, incluida esta SPD, el Acuerdo fiduciario u otros documentos del Plan,
- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las reglas sobre exclusiones de beneficios, y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la Junta y/o sus designados debidamente autorizados son finales y vinculantes para todos los participantes, beneficiarios y cualquier otra persona que reclame beneficios del Plan.

La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal del Plan y al Comité de Apelaciones. El personal del Centro de servicios para afiliados o de John Hancock puede responder la mayoría de sus preguntas generales sobre los beneficios. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a:

**Board of Trustees
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676**

Declaración de derechos según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974, con sus modificaciones

Como participante del Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan, tiene ciertos derechos y protecciones según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act, “ERISA”). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

- Examinar sin costo, en la Oficina de cumplimiento, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500) presentado por el Plan ante el U.S. Department of Labor y disponible en el salón de información pública de la Employee Benefits Security Administration (“EBSA”).
- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina de cumplimiento, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y copias del último informe anual (Formulario serie 5500), así como la Descripción abreviada del Plan (SPD) actualizada.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que los Agentes fiduciarios proporcionen a cada participante una copia de este resumen del informe anual.
- Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir una distribución del Plan a la Edad normal de retiro (generalmente a los 65 años) y si así fuera, cuál sería su distribución a dicha edad si deja de trabajar conforme al Plan en este momento. Si no tiene derecho a una distribución, el estado de cuenta le indicará qué condiciones debería cumplir antes de tener el derecho a recibir una distribución. Este estado de cuenta se debe solicitar por escrito, y no existe ninguna obligación de proporcionarlo si se solicita más de una vez cada 12 meses. El Plan debe proporcionar el estado de cuenta sin costo.

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su plan, denominadas “agentes fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluido su empleador, su unión ni cualquier otra persona, puede despedirlo o

discriminarlo de cualquier otro modo para impedir que obtenga un beneficio de pensión o ejerza sus derechos según ERISA.

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de este y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En tal caso, el tribunal puede exigirle al administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al administrador del Plan.

Si su reclamación de beneficios se rechaza o se ignora, de forma total o parcial, puede presentar una demanda ante una corte estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan o carece de notificación de la misma en cuanto al estado calificado de una orden judicial de relaciones domésticas, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. No puede presentar una demanda, ya sea para que se revise el rechazo de una reclamación o se tome una determinación sobre una QDRO, hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 27 a 29. Si los agentes fiduciarios del Plan hicieron uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir asistencia al U.S. Department of Labor o presentar una demanda ante un tribunal federal. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamación carece de fundamentos.

Si tiene preguntas sobre su Plan, comuníquese con el administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA del U.S. Department of Labor que aparezca en su directorio telefónico, o con:

**Division of Technical Assistance and Inquiries
Employee Benefits Security Administration (EBSA)
U.S. Department of Labor
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y obligaciones según ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la EBSA, visitando el sitio web del Department of Labor: <http://www.dol.gov>, o llamando a su número gratuito al 1-866-444-3272.

Información del Plan

Nombre del Plan: Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
Número de identificación del empleador: 13-3507075
Número de Plan: 001
Año del Plan: 1 de julio a 30 de junio
Tipo de Plan: Plan de participación en las ganancias de contribuciones definidas

Patrocinador y administrador del Plan

El Plan está administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la Unión y del empleador. Puede comunicarse con la Junta a:

Board of Trustees
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Agente encargado de la notificación del proceso legal

La Junta de fideicomiso ha sido designada como agente para la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede realizar a través de la Oficina de cumplimiento o a los Agentes fiduciarios individuales.

Información de contacto – Centro de servicios para afiliados

Para obtener información acerca del Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225, visite www.32bjfunds.org o escriba al Centro de servicios para afiliados a:

Member Services
Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street
New York, NY 10011-4676

Building Service 32BJ Supplemental Retirement Savings Plan
25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676
Teléfono 1-800-551-3225
www.32bjfunds.org